



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 220



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 12 SEP 2014

VISTO: El expediente del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 175 Letra: T.C.P. V.A. Año: 2013, caratulado: "**S/ REGLAMENTACIÓN DE LAS RENDICIONES CORRESP. A LAS ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS**", el Acuerdo Plenario N° 2494 y.

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del registro de este Tribunal de Cuentas fueron iniciadas con motivo de la Nota Interna N° 1398/2013 suscripta por el actual Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, remitida al Sr. Vocal de Auditoría.

Que mediante mediante Nota Interna N° 971/2013 Letra: T.C.P.- Deleg. P.E. suscripta por el señor Auditor Fiscal C.P. Diego VERNET, informa a la Secretaría Contable lo siguiente: *"...con el objeto de elevar la presente propuesta a fin de reglamentar, en forma complementaria a lo ya normado, la presentación de las rendiciones que remiten las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego a la Dirección de Defensa Civil, y que de respuesta a lo solicitado por las distintas asociaciones en cuanto a la necesidad de contar, las mismas, con los comprobantes originales"*.

Que en dicho entendimiento el Auditor Fiscal C.P. Diego Luis VERNET, efectúa una propuesta respecto a la documentación que se debería requerir a la Dirección Provincial de Defensa Civil, hoy Subsecretaría de Protección Civil, como así también un Informe que deberá presentar ese organismo junto al Acto Administrativo de aprobación de la rendición de los subsidios, detallando en el mismo, la existencia o no de observaciones sobre la rendición realizada.

Que asimismo propone una certificación mediante un sello de este Tribunal de Cuentas, para la presentación de las copias de la documentación de las rendiciones, ello a fin de buscar una respuesta a la necesidad por parte de las

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios, de contar con la documentación original y de este Tribunal de garantizar que la información analizada surge de la documentación original rendida.

Que mediante Nota Interna N° 652/2013, el Auditor Fiscal C.P. Diego VERNET, propone la instrumentación de un sello a utilizar por parte de este Tribunal a fin de garantizar que los comprobantes analizados sean fiel reflejo de los comprobantes rendidos, y que diera origen al Informe Legal N° 110/2013.

Que el Informe Informe Legal N° 110/2013 Letra: T.C.P. S.L, fue emitido en el marco de la Nota Interna N° 716/13 Letra: T.C.P.-S.C. y en relación a la pertinencia del procedimiento propuesto por el Señor Auditor Fiscal en la Nota Interna N° 652/2013, Letra: T.C.P. Delegac. P.E.

Que los requerimientos descriptos de la Nota N° 971/2013 Letra: T.C.P. Deleg. P.E. en cuyos apartados, 1. a), b), c), 2 y 3., se verifica que el Auditor Fiscal plantea la necesidad de contar con cierta documentación que deben reunir los expedientes al momento de efectuarse las rendiciones de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios de la Provincia, ante la Dirección Provincial de Defensa Civil, hoy Subsecretaría de Protección Civil y la correspondiente remisión de tales rendiciones a este Tribunal de Cuentas, acompañadas por las observaciones, que a juicio de la Dirección Provincial de Defensa Civil (Subsecretaría de Protección Civil), estimara oportuno realizar.

Que en virtud de los reiterados inconvenientes sufridos al momento de la Fiscalización de los subsidios bajo tratamiento, entendemos que este Tribunal de Cuentas es competente para exigir la documentación necesaria a los fines de ejercer el control ello conforme lo regula el artículo 2 inc b. de la Ley provincial 50, el cual reza: *“De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá la siguientes funciones...b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías...*

Que el artículo 4 inc f) del mismo cuerpo legal dice: *“El tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones:...f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de presentación...*

Que el Artículo 26 inciso h), dice: *“Las siguientes resoluciones deberán ser adoptadas por acuerdo plenario de los miembros del Tribunal ...h)l a aprobación*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 220.....



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

de las normas sobre procedimiento, rendición o fiscalización de los actos de contenido patrimonial...”.

Que se debe tener presente que mediante Resolución Plenaria N° 33/94 se aprobó el “Reglamento para la presentación de Rendiciones de Cuentas al Tribunal de Cuentas de la Provincia”, el que dispone en su Anexo I punto 7: “En los casos en que se rindan pagos por compras de bienes, materiales y/o pagos por servicios recibidos, **la documentación rendida debe ser original**, y de acuerdo al siguiente orden...”(el destacado no está en el original).

Que en cumplimiento de la normativa precedentemente expuesta y a los fines de facilitar el control de este Tribunal, corresponde marcar pautas de control a tener en cuenta en la rendición efectuada por las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios de la provincia cuya presentación debe, la Dirección Provincial de Defensa Civil hoy Subsecretaría de Protección Civil, rendir ante este Tribunal.

Que conforme la competencia determinada por la Ley provincial N° 345 la que en su artículo 4° inc. b) establece: “Las Asociaciones Civiles de bomberos Voluntarios serán fiscalizadas: a) Por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, en todo lo relativo a su competencia. b) por la Dirección Provincial de Defensa Civil en todo lo atinente a la actividad dirigida a proteger la seguridad común, dentro de las situaciones previstas en esta ley, pudiendo requerir cuando lo considere necesario, asesoramiento técnico a los organismos provinciales, y/o nacionales, así como su intervención”.

Que el artículo 15 del Decreto reglamentario de la ley provincial 345, Decreto provincial N° 63/2002, en su Anexo I dice: “Dentro de los quince (15) días hábiles de recibidas, la Dirección de Defensa Civil y Centro de Comunicaciones remitirá al Tribunal de Cuentas de la Provincia las rendiciones que le fueran presentadas, acompañadas por las observaciones que a su juicio estimara oportuno realizar”.

Que el Artículo 16° dice: “Asimismo la Dirección podrá funcionar como organismo asesor del Tribunal de Cuentas ante cualquier duda sobre las cuestiones de naturaleza técnicas u operativas cuya aclaración el ente de contralor pudiera requerir”.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, es competente para el dictado del presente en virtud de los artículos 2 inc. b), 4 inc. f) y 26 inc. h)), de la Ley provincial 50, y conforme los antecedentes del Acuerdo Plenario N° 2494.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer en el ámbito de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, un procedimiento a observar, en oportunidad de efectuar el control de rendiciones de los subsidios otorgados a las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios de la provincia, en virtud de lo establecido en la Ley provincial 345, y su Decreto Provincial 63/02, conforme lo normado en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente al señor Auditor Fiscal C.P. Diego Luis VERNET, al Señor Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable C.P. Rafael Anibal CHOREN, con remisión de las actuaciones del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. N° 175/2013 caratuladas: “S/ *REGLAMENTACIÓN DE LAS RENDICIONES CORRESP. A LAS ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS*”, al Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, y por su intermedio al Cuerpo de Auditores Fiscales. Notificar al señor Secretario Legal de este Organismo, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, y por su intermedio al Cuerpo de Abogados.

ARTICULO 3°.- Notificar a la Dirección Provincial de Defensa Civil, actualmente denominada, Subsecretaría de Protección Civil, así como también a las distintas Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios de la Provincia, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 4°.- Notificar a la Inspección General de Justicia de la Provincia.

ARTICULO 5°.- Registrar, publicar, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 220 2014.

GPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis ANIBAL CHOREN CABALLERO
VOCAI CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 220



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ANEXO I

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 220/2014.

ARTICULO 1°.- Establecer en el ámbito de este Tribunal de Cuentas de la provincia, un procedimiento a observar en oportunidad de efectuar el control de rendiciones de los subsidios otorgados a las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios de la provincia, presentadas a este Organismo por parte de la Dirección Provincial de Defensa Civil conforme los siguientes pasos:

ARTICULO 2°.- Requerir a la Dirección Provincial de Defensa Civil que, los expedientes de rendición de las Asociaciones Civiles Bomberos Voluntarios de la provincia, remitidos por ese organismo a este Tribunal, cuenten con la siguiente documentación específica: a).- Nota de elevación por parte de la Asociación de Bomberos Voluntarios haciendo constar período e importe que se rinde, adjuntando un anexo en el cual se detalle los comprobantes rendidos aclarando fecha, tipo y número de comprobante, denominación del proveedor (Denominación Legal acompañada del nombre de fantasía en caso de corresponder), concepto del gasto e importe del comprobante rendido, b).- Recibo emitido por la Asociación por el importe recepcionado, c).- Certificado de situación regular emitido por la Inspección General de Justicia, d).- Resúmenes de banco que se crean oportunos, e) Toda otra documentación que sea exigida por el Órgano de Contralor, Dirección de Defensa Civil y/o disposiciones legales aplicables, y que justifique y/o de una explicación al comprobante rendido.

ARTICULO 3°.- Los expedientes remitidos a este Tribunal por parte de la Dirección Provincial de Defensa Civil, deberán contar con el Acto Administrativo de aprobación de la rendición efectuada por la Asociación correspondiente, de acuerdo al análisis de la documentación descrita en el punto precedente. Este acto administrativo deberá ser acompañado de un Informe suscripto por el titular de la Dirección Provincial de Defensa Civil, aclarando la existencia o no de observaciones sobre la rendición realizada.

ARTICULO 4°.- Establecer que, en la recepción de las actuaciones relativas a la rendición de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios de la Provincia, la Dirección Provincial de Defensa Civil deberá, luego de corroborar con el original a la vista la documentación presentada, sellar las mismas y proceder a formar un expediente de su registro, con copias de las presentaciones efectuadas, agregando por cuerda separadas la documental en original, para su presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el plazo determinado por el Decreto provincial 63/2002.

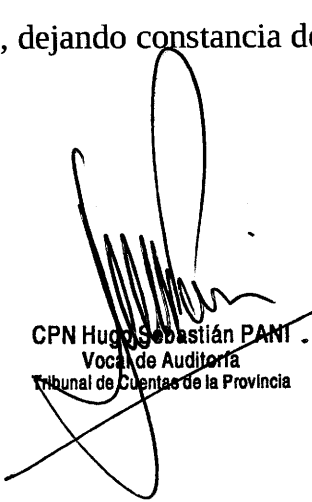
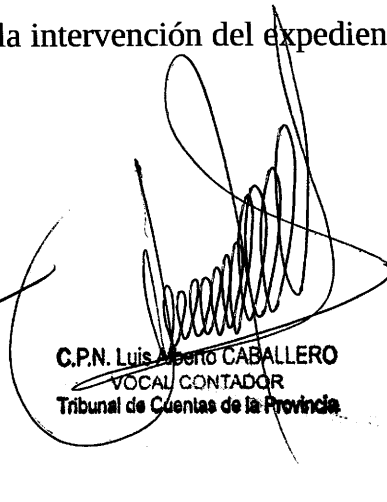
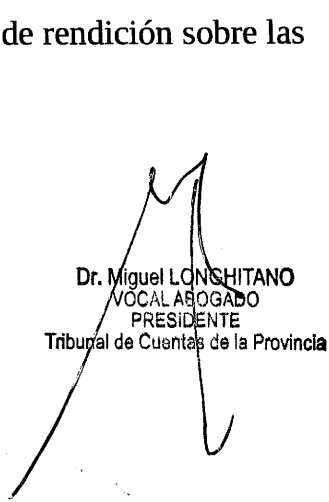
ARTICULO 5°.- Disponer la utilización por parte de los Auditores Fiscales, de un sello rotulado con la leyenda “Copia de comprobante Intervenido por el T.C.P. de la Provincia de Tierra del Fuego – Rendición de Cuentas Asociaciones Civiles Bomberos Voluntarios-”.

ARTICULO 6°.- Verificada la autenticidad de cada uno de los documentos incorporados en copia, en el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Defensa Civil, por comparación con su correspondiente original, el Auditor Fiscal procederá a estampar el mismo sello en ambas piezas.

ARTICULO 7°.- Finalizada la verificación, deberá incorporarse una constancia suscripta conjuntamente con el presentante y el Auditor Fiscal, dejando asentado que las copias que la preceden y cuentan con ese sello, se corresponden con los originales tenidos a la vista en esa ocasión.

ARTICULO 8°.- Proceder a la remisión de los originales a la Dirección Provincial de Defensa Civil, para su devolución a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia, dejando constancia de la intervención del expediente de rendición sobre las copias.

A

 CPN Hugo Sebastián PANI Vocal de Auditoría Tribunal de Cuentas de la Provincia	 C.P.N. Luis Alberto CABALLERO VOCAL CONTADOR Tribunal de Cuentas de la Provincia	 Dr. Miguel LONGHITANO VOCAL ABOGADO PRESIDENTE Tribunal de Cuentas de la Provincia
---	--	--